



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, de junio 2008

Res. CM N° /2008

VISTO:

El sumario administrativo en trámite mediante Expediente N°: SCD 086/07-0 de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que se inicia sumario administrativo por medio de la Resolución CM N° 315/2007, del 12 de junio de 2007, rectificadora mediante Resolución de Presidencia N° 144/2007, agregada a fs. 634, que ordena su apertura con el objeto de investigar la eventual responsabilidad administrativa del Lic. Eduardo Spotorno por “... *los hechos que dan cuenta las presentes actuaciones...*”, esto es, la registración de la marca JUSCABA ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI), dependiente del Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y la registración ante el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, de los programas de software JUSCABA y GESCABA.

Que de la resolución de apertura surge que dichas actuaciones se originan en la Nota de Presidencia N° 1951/06, del 30 de octubre de 2006, por medio de la cual la Presidenta del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Director de Informática y Tecnología, Lic. Eduardo Spotorno, que brinde información y acompañe la documentación respaldatoria de los sistemas JUSCABA, GESCABA, como así también de todos los sistemas que fueron y son desarrollados por la Dirección a su cargo (fs. 1/5).

Que con fecha 9 de noviembre de 2006, en respuesta a la Nota de Presidencia mencionada precedentemente, el Lic. Eduardo Spotorno remite un informe acompañando la documentación respaldatoria, dirigido al Dr. Horacio Ruiz, Secretario de la Comisión Auxiliar de Incorporación de las Tecnologías de la Información (v. fs. 6/237).

Que en la reunión ordinaria de la Comisión de Disciplina y Acusación de fecha 13 de diciembre de 2006, se resolvió solicitar la ampliación del informe mencionado y que se acompañe copia certificada de los instrumentos vinculados relacionados a las diversas gestiones llevadas a cabo por el Lic. Spotorno ante el Registro de Marcas del INTI y la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Que a fojas 233/235 obra copia del Boletín del INPI N° 2463 del que surge la registración de la marca JUSCABA a nombre del Lic. Spotorno.

Que a fojas 246/247 obran copias de las solicitudes de inscripción de obra inédita (Software) ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor del



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales para el Fuero Contravencional y de Faltas” y del “Sistema de Gestión de expedientes Administrativos para el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que a fojas 243 obra agregada la Escritura número 1206, de fecha 7 de diciembre de 2006, otorgada por ante el Escribano General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Carlos Víctor Gaitan, titular del Registro Notarial N° 1481, en virtud de la cual el Lic. Eduardo Spotorno cede en forma gratuita a favor de este Consejo la totalidad de los derechos y las acciones que tiene y le corresponden en virtud de la solicitud de registro realizada ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI), dependiente del Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, respecto del ciento por ciento de la Marca “JUSCABA”.

Que a fojas 255 obra dictamen preliminar del Jefe del Departamento de Sumarios del Area Administrativa, el cual recomienda a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura que ordene la apertura y sustanciación del respectivo sumario administrativo, con el objeto de investigar los hechos denunciados.

Que a fojas. 262/264, la Comisión de Disciplina y Acusación emitió dictamen N° 66/07 donde propuso a este Plenario la apertura del sumario administrativo.

Que con fecha 12 de junio de 2007, este Plenario, mediante Resolución CM N° 315/07, dispuso la apertura del presente sumario administrativo (v. fs. 270).

Que luego de la sustanciación del mismo, y de la recolección de las correspondientes medidas probatorias, el 13 de diciembre de 2007 la Comisión de Disciplina y Acusación, mediante Dictamen N° 23/07, propuso a este Plenario la imposición al Lic. Spotorno de la sanción de suspensión por diez (10) días, prevista por el art. 4 del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura (Res. CM 317/03), por encontrarlo incurso en las causales contempladas en los incs. g) y h) del art. 2° de la citada reglamentación. (v. fs. 808/813).

Que con fecha 12 de febrero de 2008 este Plenario, mediante Resolución CM N° 9/2008, aplicó al Lic. Spotorno la sanción de suspensión por diez (10) días, prevista por el art. 4 del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura (Res. CM 317/03), por encontrarlo incurso en la causal contemplada en el inc. g) del art. 2° de la citada reglamentación, “Negligencia grave en el ejercicio de la función” (v. fs. 818/823).

Que el 25 de febrero de 2008 se notificó al Lic. Spotorno de la sanción impuesta (v. fs. 826/833).

Que el 10 de marzo de 2008 el Lic. Spotorno interpone recurso de reconsideración contra la misma, dejando expresa reserva de interponer, para el caso que no se revoque la resolución cuestionada, los recursos administrativos contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (v. fs. 837/838).



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que funda su impugnación en la supuesta falta de valoración de la prueba por él ofrecida, tachando a la resolución cuestionada de injusta, ineficaz y persecutoria. Sostiene en este sentido que dentro del marco de sus funciones específicas como Jefe de Departamento de Tecnología e Informática, se encontraba facultado conforme resolución CM 362/2003 a proponer, administrar y controlar los proyectos tecnológicos e informáticos del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también a efectuar los trámites ante las autoridades gubernamentales correspondientes, para el registro de dominios de internet, derechos de autor y reservas de nombres para sitios web que les pertenezcan, hasta lograr la titularidad a su nombre. Aduce que fue en este carácter de Jefe de Departamento, y no de Director, que efectuó las registraciones cuestionadas, a fin de evitar que los nombres de dominio en cuestión fueran registrados por terceros, en perjuicio del Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 844/vta. obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual se postula el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Spotorno.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación mediante Res. N° 07/2008 se expidió sobre la admisibilidad de la reposición interpuesta, proponiendo el rechazo de la misma.

Que dicho Dictamen sostiene en primer lugar, y en relación a la supuesta persecución aducida por el Lic. Spotorno como operada en su contra, la imposibilidad de expedirse, por cuanto la misma obedece a una mera apreciación subjetiva del recurrente, huérfana de todo sustento probatorio o jurídico. Como así también las tachas de injusticia e ineficacia formuladas contra la Resolución CM 9/2008 impugnada, merecen la misma apreciación.

Que en segundo lugar, se sostiene que en relación al agravio relativo a una supuesta habilitación por parte el art. 55.56 de la Resolución CM N° 362/03, para llevar a cabo las registraciones por las cuales resultara sancionado, corresponde señalar que el recurrente olvida que la Resolución CM N° 720/06 derogó el artículo citado el 3 de octubre de 2006, y que los derechos de autor en cuestión se registraron el 24 de noviembre de ese mismo año, es decir, cuando tal normativa ya no se encontraba vigente. La Comisión entendió que mal podía justificarse su accionar, en la citada legislación.

Que este Plenario comparte los fundamentos del Dictamen citado más arriba y confirma tanto la ausencia de nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio sancionatorio oportunamente adoptado, como la inexistencia de otro agravio de relevancia jurídica contra la misma.

Que concluyendo, y siguiendo lo propuesto por la Comisión de Disciplina y Acusación, consideramos procedente el rechazo del recurso de reconsideración. interpuesto por el Lic. Spotorno, en tanto el criterio sancionador que se manifestara por medio del Dictamen N° 23/2007 de la Comisión de Disciplina y Acusación, y que fuera recepcionado por este Plenario en su Res. CM. 9/2008, ha permanecido incólume.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y lo dispuesto por las Resoluciones CM N° 271/2008.

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Spotorno contra la Resolución CM N° 9/08 en cuanto le impusiera la sanción de suspensión por diez (10) días, prevista por el artículo 4° del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 317/2003), por encontrarlo incurso en las causales contempladas en el artículo 2° inciso g) “La negligencia grave en el ejercicio de la función” de la citada reglamentación.

Artículo 2°: Regístrese, pase a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, notifíquese al interesado, y hágase saber a su superior jerárquico del área donde presta servicios, a la Dirección de Factor Humano y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° /2008

N. Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 3 de junio 2008

DICTAMEN CDyA N° 04/2008

VISTO:

El sumario administrativo en trámite mediante Expediente N°: SCD 086/07-0 de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que se inicia sumario administrativo por medio de la Resolución CM N° 315/2007, del 12 de junio de 2007, rectificadora mediante Resolución de Presidencia N° 144/2007, agregada a fs. 634, que ordena su apertura con el objeto de investigar la eventual responsabilidad administrativa del Lic. Eduardo Spotorno por "...los hechos que dan cuenta las presentes actuaciones...", esto es, la registración de la marca JUSCABA ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI), dependiente del Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y la registración ante el Registro Nacional de la Propiedad Intelectual, de los programas de software JUSCABA y GESCABA.

Que de la resolución de apertura surge que dichas actuaciones se originan en la Nota de Presidencia N° 1951/06, del 30 de octubre de 2006, por medio de la cual la Presidenta del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Director de Informática y Tecnología, Lic. Eduardo Spotorno, que brinde información y acompañe la documentación respaldatoria de los sistemas JUSCABA, GESCABA, como así también de todos los sistemas que fueron y son desarrollados por la Dirección a su cargo (fs. 1/5).

Que con fecha 9 de noviembre de 2006, en respuesta a la Nota de Presidencia mencionada precedentemente, el Lic. Eduardo Spotorno remite un informe acompañando la documentación respaldatoria, dirigido al Dr. Horacio Ruiz, Secretario de la Comisión Auxiliar de Incorporación de las Tecnologías de la Información (v. fs. 6/237).

Que en la reunión ordinaria de la Comisión de Disciplina y Acusación de fecha 13 de diciembre de 2006, se resolvió solicitar la ampliación del informe mencionado y que se acompañe copia certificada de los instrumentos vinculados relacionados a las diversas gestiones llevadas a cabo por el Lic. Spotorno ante el Registro de Marcas del INTI y la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Que a fojas 233/235 obra copia del Boletín del INPI N° 2463 del que surge la registración de la marca JUSCABA a nombre del Lic. Spotorno.

Que a fojas 246/247 obran copias de las solicitudes de inscripción de obra inédita (Software) ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor del



849

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales para el Fuero Contravencional y de Faltas" y del "Sistema de Gestión de expedientes Administrativos para el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que a fojas 243 obra agregada la Escritura número 1206, de fecha 7 de diciembre de 2006, otorgada por ante el Escribano General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Carlos Víctor Gaitan, titular del Registro Notarial N° 1481, en virtud de la cual el Lic. Eduardo Spotorno cede en forma gratuita a favor de este Consejo la totalidad de los derechos y las acciones que tiene y le corresponden en virtud de la solicitud de registro realizada ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (INPI), dependiente del Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, respecto del ciento por ciento de la Marca "JUSCABA".

Que a fojas 255 obra dictamen preliminar del Jefe del Departamento de Sumarios del Area Administrativa, el cual recomienda a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura que ordene la apertura y sustanciación del respectivo sumario administrativo, con el objeto de investigar los hechos denunciados.

Que a fojas. 262/264, la Comisión de Disciplina y Acusación emitió dictamen N° 66/07 donde propuso al Plenario del Consejo de la Magistratura la apertura del sumario administrativo.

Que con fecha 12 de junio de 2007, el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Resolución CM N° 315/07, dispuso la apertura del presente sumario administrativo (v. fs. 270).

Que luego de la sustanciación del mismo, y de la recolección de las correspondientes medidas probatorias, el 13 de diciembre de 2007 la Comisión de Disciplina y Acusación, mediante Dictamen N° 23/07, propuso al Plenario del Consejo de la Magistratura la imposición al Lic. Spotorno de la sanción de suspensión por diez (10) días, prevista por el art. 4 del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura (Res. CM 317/03), por encontrarlo incurso en las causales contempladas en los incs. g) y h) del art. 2° de la citada reglamentación. (v. fs. 808/813).

Que con fecha 12 de febrero de 2008 el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Resolución CM N° 9/2008, aplicó al Lic. Spotorno la sanción de suspensión por diez (10) días, prevista por el art. 4 del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura (Res. CM 317/03), por encontrarlo incurso en la causal contemplada en el inc. g) del art. 2° de la citada reglamentación, "Negligencia grave en el ejercicio de la función" (v. fs. 818/823).

Que el 25 de febrero de 2008 se notificó al Lic. Spotorno de la sanción impuesta (v. fs. 826/833).

Que el 10 de marzo de 2008 el Lic. Spotorno interpone recurso de reconsideración contra la misma, dejando expresa reserva de interponer, para el caso que no se revoque la resolución cuestionada, los recursos administrativos contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (v. fs. 837/838).



850

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que funda su impugnación en la supuesta falta de valoración de la prueba por él ofrecida, tachando a la resolución cuestionada de injusta, ineficaz y persecutoria. Sostiene en este sentido que dentro del marco de sus funciones específicas como Jefe de Departamento de Tecnología e Informática, se encontraba facultado conforme resolución CM 362/2003a proponer, administrar y controlar los proyectos tecnológicos e informáticos del Consejo de la Magistratura y del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también a efectuar los trámites ante las autoridades gubernamentales correspondientes, para el registro de dominios de internet, derechos de autor y reservas de nombres para sitios web que les pertenezcan, hasta lograr la titularidad a su nombre. Aduce que fue en este carácter de Jefe de Departamento, y no de Director, que efectuó las registraciones cuestionadas, a fin de evitar que los nombres de dominio en cuestión fueran registrados por terceros, en perjuicio del Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 844/vta. obra dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del cual se postula el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Spotorno.

Que llegado el momento de expedirse en torno a la admisibilidad de la reposición interpuesta, esta Comisión de Disciplina y Acusación adelanta que a su criterio, corresponde el rechazo de la misma.

Que en primer lugar, y en relación a la supuesta persecución aducida por el Lic. Spotorno como operada en su contra, no cabe más que sostener que la misma obedece a una mera apreciación subjetiva del recurrente, huérfana de todo sustento probatorio o jurídico, que permita a esta Comisión expedirse a su respecto.

Que lo mismo cabe aducir en relación a las tachas de injusticia e ineficacia formuladas contra la Resolución CM 9/2008 impugnada.

Que en segundo lugar, y en relación al agravio relativo a una supuesta habilitación por parte el art. 55.56 de la Resolución CM N° 362/03, para llevar a cabo las registraciones por las cuales resultara sancionado, corresponde señalar que el recurrente olvida que la Resolución CM N° 720/06 derogó el artículo citado el 3 de octubre de 2006, y que los derechos de autor en cuestión se registraron el 24 de noviembre de ese mismo año, es decir, cuando tal normativa ya no se encontraba vigente. Es por ello que mal puede intentar justificarse tal accionar, como se pretende en el recurso de reconsideración interpuesto, en la citada legislación.

Que por otra parte, no se aportan nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio sancionatorio oportunamente adoptado por el Plenario del Consejo de la Magistratura, ni se ha formulado ningún otro agravio de relevancia jurídica contra la misma.

Que por lo expuesto entonces, no cabe más que postular el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Spotorno, en tanto el criterio sancionador que se manifestara por medio del Dictamen N° 23/2007 de esta Comisión de Disciplina y Acusación, y que fuera recepcionado por el Plenario del Consejo de la Magistratura en su Res. CM. 9/2008, ha permanecido incólume.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y las Resoluciones CM 171 y 384/2003,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DICTAMINA:**

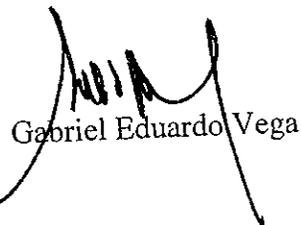
Art. 1º: Proponer al Plenario del Consejo de la Magistratura el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. Spotorno contra la Resolución CM N° 9/08, en cuanto le impusiera la sanción de suspensión por diez (10) días, prevista por el artículo 4º del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 317/2003), por encontrarlo incurso en las causales contempladas en el artículo 2º inciso g) "La negligencia grave en el ejercicio de la función" de la citada reglamentación.

Art. 2º: Regístrese, elévese a la Secretaría del Comité Ejecutivo, y oportunamente, archívese.

DICTAMEN CDyA N° 04/2008.


Liliana Alicia Blasi


María Teresa Moya


Gabriel Eduardo Vega